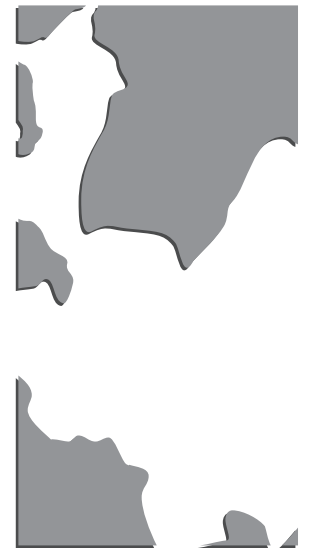




Medellín, jueves 9 de septiembre de 2021

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.136

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

CONTENIDO

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS SEPTIEMBRE 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070003151	Septiembre 06 de 2021	3	070003158	Septiembre 06 de 2021	17
070003152	Septiembre 06 de 2021	5	070003159	Septiembre 06 de 2021	19
070003153	Septiembre 06 de 2021	7	070003160	Septiembre 07 de 2021	29
070003154	Septiembre 06 de 2021	9	070003161	Septiembre 07 de 2021	31
070003155	Septiembre 06 de 2021	11	070003162	Septiembre 07 de 2021	33
070003156	Septiembre 06 de 2021	13	070003163	Septiembre 07 de 2021	35
070003157	Septiembre 06 de 2021	15	070003164	Septiembre 07 de 2021	38



Radicado: D 2021070003151

Fecha: 06/09/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se hace un encargo de Directivo Docente Coordinador (a) y se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) Docente en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".
- * El Decreto 490 del 08 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulan, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.
- * El servidor docente **WILSON ALONSO OSPINA LEON**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.741.246**, Licenciado en Español y Literatura, vinculado en propiedad, como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Rural Granizada, sede Institución Educativa Rural Granizada, del municipio de Copacabana, inscrito en el Grado "3CD" del Escalafón Nacional Docente, reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo de Directivo Docente - Coordinador, para la Institución Educativa Gabriela Mistral, sede Institución Educativa Gabriela Mistral, del municipio de Copacabana, en reemplazo de la señora **BIBIANA LUCIA MONSALVE CASTRILLON**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42.685.168**, quien falleció.
- * En razón al encargo concedido al señor Ospina León, se hace necesario nombrar en Provisionalidad Vacante Temporal, a la señora **IDALBA ANDREA VELASQUEZ ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.710.927**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Rural Granizada, sede Institución Educativa Rural Granizada, del municipio de Copacabana, en reemplazo del señor **WILSON ALONSO OSPINA LEON**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.741.246**, quien pasa como Coordinador Encargado.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directivo Docente - Coordinador, al servidor docente **WILSON ALONSO OSPINA LEON**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.741.246**, Licenciado en Español y Literatura, vinculado en propiedad, para la Institución Educativa Gabriela Mistral, sede Institución Educativa Gabriela Mistral, del municipio de Copacabana, en reemplazo de la señora **BIBIANA LUCIA MONSALVE CASTRILLON**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42.685.168**, quien falleció; el señor Ospina León, viene laborando como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Rural Granizada, sede Institución Educativa Rural Granizada, del municipio de Copacabana, inscrito en el Grado "3CD" del Escalafón Nacional Docente; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en Provisionalidad Vacante Temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **IDALBA ANDREA VELASQUEZ ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.710.927**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Rural Granizada, sede Institución Educativa Rural Granizada, del municipio de Copacabana, en reemplazo del señor **WILSON ALONSO OSPINA LEON**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.741.246**, quien pasa como Coordinador Encargado; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a los interesados, el presente acto administrativo, quienes en el mismo acto deben manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaría Administrativa		6/9/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena S.	2/09/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - Educación		2/9/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	John Gaviria	01/09/2021
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Mariana Rivera Lopez.	01/sep/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070003152

Fecha: 06/09/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se Traslada un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, en el Artículo 2.4.5.1.5. Trata sobre los traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, Numeral 2, "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.

* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "**Traslados por razones de seguridad**. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."

* Las Directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por motivos de seguridad al señor **JOHAN STIVEN CANDELO BURGOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.088.302.755**, vinculado en Propiedad, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la Institución Educativa María Auxiliadora, sede Institución Educativa María Auxiliadora, del municipio de Andes, en reemplazo de la señora **MARIA ELICENIA LOPERA ZULETA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.800.601**, quien pasó a otro municipio; el señor Cándelo Burgos, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Santa Gema, sede Institución Educativa Santa Gema, del municipio de Buriticá.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **JOHAN STIVEN CANDELO BURGOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.088.302.755**, vinculado en Propiedad, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la Institución Educativa María Auxiliadora, sede Institución Educativa María Auxiliadora, del municipio de Andes, en reemplazo de la señora **MARIA ELICENIA LOPERA ZULETA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.800.601**, quien pasó a otro municipio; el señor Cándelo Burgos, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Santa Gema, sede Institución Educativa Santa Gema, del municipio de Buriticá; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **JOHAN STIVEN CANDELO BURGOS**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		6/9/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena Sierra Salazar	2/09/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - Educación		2/9/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	John Jairo Gaviria Ortiz	01/09/2021
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Mariana Rivera López	01/sep/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2021070003153

Fecha: 06/09/2021

Tipo: DECRETO
Destino:



DECRETO N°

Por medio del cual se modifica un Encargo de Directivo Docente Rector en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Por el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, Capítulo 6 de La **Modificación**, Aclaración o Revocatoria de la Designación, Artículo 2.2.5.6.1 Modificación de la designación. La autoridad podrá o deberá, según el caso, modificar, aclarar, sustituir, revocar o derogar una designación en cualquiera de las siguientes circunstancias:... h) Cuando haya error en la denominación, clasificación o ubicación del cargo o en empleos inexistentes...

Mediante el Decreto N° **2021070001961** del 28 de mayo de 2021, se encargó como Directivo Docente - Rector, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al servidor **JOHN JAIRO GUTIERREZ PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **2.976.312**, Licenciado en Filosofía y Letras, vinculado en propiedad, inscrito en el Grado 14 del Escalafón Nacional Docente, en la Institución Educativa Presbítero Gabriel Yepes Yepes, sede Institución Educativa Presbítero Gabriel Yepes Yepes, del municipio de Ebéjico, en reemplazo del señor **JOSÉ ÁNGEL DAVID GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.480.680**, quien se encontraba hospitalizado.

En atención a que, el señor **JOSÉ ÁNGEL DAVID GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.480.680**, falleció el 07 de junio de 2021, se hace necesario Modificar el Encargo en el que viene el señor **JOHN JAIRO GUTIERREZ PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **2.976.312**, dándole permanencia, donde viene laborando, en Encargo en **Vacante Definitiva**.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Encargo de Directivo Docente Rector, en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, del señor **JOHN JAIRO GUTIERREZ PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **2.976.312**, dándole permanencia, donde viene laborando, en Encargo en **Vacante Definitiva**; según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al señor **JOHN JAIRO GUTIERREZ PIEDRAHITA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de nómina, planta de personal y archivo de hoja de vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		6/9/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena Sierra Salazar	3/09/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - Educación		3/9/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	John Jairo Gaviria Ortiz	2/9/2021
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Mariana Rivera López	02/09/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070003154

Fecha: 06/09/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se deroga un nombramiento en Periodo de Prueba a un (a) Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada por el Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6.6 numeral 2.2 de la ley 715 del 2001, señala que es competencia de los departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en términos definidos en la presente ley.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento: La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, **no acepta**, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente título.

Mediante el Decreto N° **2021070003068** del 30 de agosto de 2021, se nombró en Periodo de Prueba en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **MAIRA LIZETH ESCALANTE PALOMINO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.059.708.257**, Licenciada en Educación Ambiental, como Docente de aula, para el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para el Centro Educativo Rural El Tigre, sede Centro Educativo Rural El Tigre, del Municipio de Cáceres, por ser la siguiente en la lista de elegibles, según la Resolución N° 11349 del 11 de noviembre 2020, radicado 20202310113495, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil; en reemplazo del señor **WILLIAM ANTONIO DIAZ PACHECO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.994.205**, a quien se le terminó nombramiento provisional.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

En razón a que la señora **MAIRA LIZETH ESCALANTE PALOMINO**, mediante comunicación escrita, el 01 de septiembre de 2021, manifiesta no aceptar el nombramiento, se hace necesario derogar el Decreto N° **2021070003068** del 30 de agosto de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el Decreto N° **2021070003068** del 30 de agosto de 2021, mediante el cual se nombró en Período de Prueba en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **MAIRA LIZETH ESCALANTE PALOMINO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.059.708.257**, Licenciada en Educación Ambiental, como Docente de aula, para el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para el Centro Educativo Rural El Tigre, sede Centro Educativo Rural El Tigre, del Municipio de Cáceres, por ser la siguiente en la lista de elegibles, según la Resolución N° 11349 del 11 de noviembre 2020, radicado 20202310113495, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil; en reemplazo del señor **WILLIAM ANTONIO DIAZ PACHECO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.994.205**, a quien se le terminó nombramiento provisional; en razón a la no aceptación de dicho nombramiento; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la señora **MAIRA LIZETH ESCALANTE PALOMINO**, que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hoja de vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO

Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío. Subsecretaria Administrativa		6/9/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena Sierra Salazar	3/09/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - Educación		3/9/2021
Revisó:	John Jairo Gaviña Ortiz. Profesional Especializado	John Gaviña	02/09/2021
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Mariana Rivera López	02/09/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070003155

Fecha: 06/09/2021

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO N°

Por medio del cual se modifica un nombramiento provisional a un (a) docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Por el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, Capítulo 6 de La **Modificación**, Aclaración o Revocatoria de la Designación, Artículo 2.2.5.6.1 Modificación de la designación. La autoridad podrá o deberá, según el caso, modificar, aclarar, sustituir, revocar o derogar una designación en cualquiera de las siguientes circunstancias:... h) Cuando haya error en la denominación, clasificación o ubicación del cargo o en empleos inexistentes...

Mediante el Decreto N° **2021070002596** del 22 de julio de 2021, se nombró en Provisionalidad, Vacante Definitiva, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **KAROL TATIANA GARCIA COPETE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.040.357.028**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades: Legua Castellana - Especialista en Lúdica Educativa, como Docente de aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, para la Institución Educativa José Prieto Arango, sede Liceo José Prieto Arango, del municipio de Tarso.

En atención a que, mediante el Decreto N° **2021070000570** del 05 de febrero de 2021, se trasladó por reorganización de planta Docente, la plaza en el área de Humanidades y Lengua Castellana, de la Institución Educativa José Prieto Arango, sede Liceo José Prieto Arango, del municipio de Tarso, para la Institución Educativa Rural Roberto López, sede Centro Educativo Rural Sofía, se hace necesario Modificar el Decreto N° **2021070002596** del 22 de julio de 2021, en el artículo primero, numeral ocho; modificando el nombramiento en Provisionalidad Vacante Definitiva de la señora **KAROL TATIANA GARCIA COPETE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.040.357.028**, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural Buenos Aires, sede Institución Educativa Rural Buenos Aires, del municipio de Arboletes, en reemplazo del señor **JADER ENRIQUE GOMEZ PATERNINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **10.779.856**, quien fue trasladado por convenio interadministrativo.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Decreto N° 2021070002596 del 22 de julio de 2021, en el artículo primero, numeral ocho, mediante el cual se nombró en Provisionalidad, Vacante Definitiva, a la señora **KAROL TATIANA GARCIA COPETE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.040.357.028, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades: Legua Castellana - Especialista en Lúdica Educativa; en el sentido de indicar que su nombramiento en Provisionalidad Vacante Definitiva es como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural Buenos Aires, sede Institución Educativa Rural Buenos Aires, del municipio de Arboletes, en reemplazo del señor **JADER ENRIQUE GOMEZ PATERNINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.779.856, quien fue trasladado por convenio interadministrativo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la señora **KAROL TATIANA GARCIA COPETE**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de nómina, planta de personal y archivo de hoja de vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		6/9/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena Sierra S.	3/09/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - Educación		3/9/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado		31/08/2021
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Mariana Rivera Lopez.	31/08/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radiando: D 2021070003156

Fecha: 06/09/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO N°

Por medio del cual se modifica un nombramiento provisional a un (a) docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Por el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, Capítulo 6 de La **Modificación**, Aclaración o Revocatoria de la Designación, Artículo 2.2.5.6.1 Modificación de la designación. La autoridad podrá o deberá, según el caso, modificar, aclarar, sustituir, revocar o derogar una designación en cualquiera de las siguientes circunstancias:... h) Cuando haya error en la denominación, clasificación o ubicación del cargo o en empleos inexistentes...

Mediante el Decreto N° **2021070002977** del 17 de agosto de 2021, se realizó el nombramiento en Provisionalidad, Vacante Definitiva, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **LUIS FELIPE AVILA SAENZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.110.566.676**, Licenciado en Ciencias Sociales - Especialista en Pedagogía, como Docente de aula, en el área de Ciencias Sociales, para la Institución Educativa Alfonso López Pumarejo, sede Institución Educativa Alfonso López Pumarejo, del municipio de Puerto Berrio.

En atención a que, mediante el Decreto N° **2021070002872** del 04 de agosto de 2021, se trasladó por motivos de seguridad en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **ROGER JOSE LOPEZ RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.614.941**, como Docente de aula, en el área de Ciencias Sociales, para la Institución Educativa Alfonso López Pumarejo, sede Institución Educativa Alfonso López Pumarejo, del municipio de Puerto Berrio, se hace necesario Modificar el Decreto N° **2021070002977** del 17 de agosto de 2021, en el artículo primero, numeral cinco; modificando el nombramiento en Provisionalidad Vacante Definitiva del señor **LUIS FELIPE AVILA SAENZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.110.566.676**, para la Institución Educativa Monseñor J. Iván Cadavid Gutiérrez, sede Colegio Simón Bolívar, del municipio de Urrao, en reemplazo de la señora **GLORIA CECILIA JIMENEZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.340.686**, quien renunció.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Decreto N° 2021070002977 del 17 de agosto de 2021, en el artículo primero, numeral cinco, mediante el cual se realizó el nombramiento en Provisionalidad, Vacante Definitiva, del señor **LUIS FELIPE AVILA SAENZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.110.566.676, Licenciado en Ciencias Sociales - Especialista en Pedagogía, como Docente de aula, en el área de Ciencias Sociales; en el sentido de indicar que su nombramiento en Provisionalidad Vacante Definitiva es para la Institución Educativa Monseñor J. Iván Cadavid Gutiérrez, sede Colegio Simón Bolívar, del municipio de Urrao, en reemplazo de la señora **GLORIA CECILIA JIMENEZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.340.686, quien renunció; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al señor **LUIS FELIPE AVILA SAENZ**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de nómina, planta de personal y archivo de hoja de vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		6/9/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena Sierra Salazar.	3/09/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - Educación		3/9/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	John Gaviria	31/08/2021
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Mariana Rivera López.	31/08/21

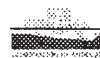
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D.2021070003157

Fecha: 06/09/2021

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se deroga un nombramiento en Provisionalidad Vacante Definitiva a un (a) Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada por el Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6.6 numeral 2.2 de la ley 715 del 2001, señala que es competencia de los departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en términos definidos en la presente ley.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento: La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.

Mediante el Decreto N° **2021070002389** del 08 de julio de 2021, se nombró en provisionalidad en vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **ELIANA MARCELA RUA GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.035.857.521**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental - Magíster En Enseñanza de las Ciencias Exactas y Naturales, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para la Institución Educativa Ana Eva Escobar González, sede Institución Educativa Ana Eva Escobar González, del municipio de La Estrella.

En razón a que la señora **ELIANA MARCELA RUA GALLEGO**, se encuentra vinculada en Propiedad, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la Institución Educativa Cocorná, sede Liceo Conorná, del municipio de Cocorná, se hace necesario derogar



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

parcialmente el **2021070002389** del 08 de julio de 2021, en el artículo primero, numeral nueve.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar parcialmente el Decreto N° **2021070002389** del 08 de julio de 2021, en el artículo primero, numeral nueve, mediante el cual se nombró en provisionalidad en vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **ELIANA MARCELA RUA GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.035.857.521**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental - Magíster En Enseñanza de las Ciencias Exactas y Naturales, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para la Institución Educativa Ana Eva Escobar González, sede Institución Educativa Ana Eva Escobar González, del municipio de La Estrella; en razón a que la señora Rúa Gallego, se encuentra vincula en Propiedad en la planta de cargos del Departamento de Antioquia; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la señora **ELIANA MARCELA RUA GALLEGO**, que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hoja de vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		6/9/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena Sierra Salazar	2/09/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - Educación		1/9/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	John Jairo Gaviria Ortiz	01/09/2021
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Mariana Rivera López	01/09/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070003158

Fecha: 06/09/2021

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se Trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

* El señor **EFRAIN BAILARIN BAILARIN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.944.247**, vinculado en Propiedad, quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, población Indígena, en el Centro Educativo Rural Indígena Jaiquerazabi, sede Centro Educativo Rural Indígena Jaiquerazabi, del municipio de Mutatá, y el señor **CARLOS MARIO DOMICO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.419.221**, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, quien se desempeña como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, población Indígena, en el Centro Educativo Rural Indigenista Jurado Saudo, sede Centro Educativo Rural Indigenista Jurado Saudo, del municipio de Chigorodó, presentaron solicitud de traslado, mediante comunicación escrita el 23 de junio de 2021, para lo cual solicitan se les autorice permutar, manifestando el interés de hacerlo voluntaria y libremente para ser trasladados de sus actuales sedes educativas, para beneficio común de las partes.

* En consideración a las razones expuestas, además que tales movimientos no afectarán la planta de cargos del personal Docente – Directivo Docente, las Directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, ven procedente y aprueban el traslado para los citados Directivos Docentes.

* Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,



Radicado: D 2021070003158

Fecha: 06/09/2021

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al Servidor **EFRAIN BAILARIN BAILARIN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.944.247**, vinculado en Propiedad, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, población Indígena, para el Centro Educativo Rural Indigenista Jurado Saudo, sede Centro Educativo Rural Indigenista Jurado Saudo, del municipio de Chigorodó, en reemplazo del señor **CARLOS MARIO DOMICO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.419.221**, con quien permuta para traslado; el señor Bailarín Bailarín, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, población Indígena, en el Centro Educativo Rural Indígena Jaiquerazabi, sede Centro Educativo Rural Indígena Jaiquerazabi, del municipio de Mutatá; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al Servidor **CARLOS MARIO DOMICO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.419.221**, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, población Indígena, para el Centro Educativo Rural Indígena Jaiquerazabi, sede Centro Educativo Rural Indígena Jaiquerazabi, del municipio de Mutatá, en reemplazo del señor **EFRAIN BAILARIN BAILARIN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.944.247**, con quien permuta para traslado; el señor Domico Restrepo, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, población Indígena, en el Centro Educativo Rural Indigenista Jurado Saudo, sede Centro Educativo Rural Indigenista Jurado Saudo, del municipio de Chigorodó; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.*

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío. Subsecretaría Administrativa		01/09/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		3/09/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - Educación		3/9/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado		02/09/2021
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		01/09/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D-2021070003159

Fecha: 06/09/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

**POR EL CUAL SE DECLARA LA VACANCIA DEL CARGO A UN DIRECTIVO
DOCENTE RECTOR PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 y el Decreto N° 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El numeral 6.2. del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece las competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados, entre las cuales señala:

6.2.1. Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

6.2.12. Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

6.2.11. Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

El literal k). Artículo 63 del Decreto 1278 de 2002, señala como causal de retiro del servicio la declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.

El numeral 8 del artículo 2.2.5.2.1 del Decreto 1083 de 2015, consagra la declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.

El Decreto 1083 de 2015, considera que un empleo está en vacante definitivamente, cuando sea declarado vacante por abandono del cargo, causal igualmente contemplada en el artículo 25 del Decreto 2400 de 1968, modificado por el artículo 1 del Decreto Ley 3074 de 1968.

El literal i del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, dispone como causal de retiro del servicio la declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.

GM



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

"El Consejo de Estado en sentencia de la Sección Segunda, Subsección A, en proceso radicado con número 00657-01, en fallo del 24 de julio de 2008, señala que para que opere la declaratoria de vacancia del cargo basta que se compruebe tal circunstancia para proceder en la forma ordenada por la ley. Es decir que ésta ópera por ministerio de la ley y el pronunciamiento de la administración al respecto es meramente declarativa y si el funcionario de la medida considera que en su caso se constituyó una justa causa que justifique su ausencia deberá aportar las pruebas que demuestren tal condición, pues en el radica la carga de la prueba, dado que la declaración de vacancia del cargo es una casual objetiva."

Línea jurisprudencial

El criterio jurisprudencial en relación con la facultad de la administración de proceder a declarar la vacancia del empleo por abandono del mismo.

El abandono del cargo constituye una causal de retiro del servicio autónoma por cuanto el empleado presenta una ausencia voluntaria e injustificada al trabajo que pone en riesgo la prestación eficiente y continuada de la función pública que desarrolla y en consecuencia, la materialización de los objetivos estatales. (Ver sentencias 05001-23-31-000-2004-05065-01(1593-12) de agosto 22 de 2013, 19001-23-31-000-1998-3800-01(3547-01) de abril 3 de 2003, 25000-23-25-000-1999-04309-01(4022-01) de agosto 15 de 2002, 25000-23-25-000-2001-04982-01(4196-04) de enero 26 de 2006, 25000-23-25-000-2001-92113-01(1111-08) de febrero 4 de 2010, 25000-23-25-000-2002-08756-01(4883-05) de marzo 8 de 2007, 44001-23-31-000-2002-00564-01(4645-04) de noviembre 30 de 2006, 50001-23-31-000-2001-00551-01(2520-05) de mayo 8 de 2008, 68001-23-15-000-2002-00288-01(1896-08) de agosto 13 de 2010, 76001-23-31-000-1999-04067-01(4067-04) de diciembre 2 de 2007, 76001-23-31-000-2003-03835-01(2165-09) de agosto 12 de 2010.)

Sobre este aspecto puntual, es necesario recalcar que la jurisprudencia ha sido estricta al establecer que la carga de la prueba por la ausencia corresponde al empleado, quien debe demostrar, por los medios idóneos, las razones que justifican su inasistencia, como lo es por ejemplo, la incapacidad médica expedida por la entidad prestadora de salud que lo atiende.

De manera posterior, aclaró este pronunciamiento en el sentido de señalar que la causal tiene un doble efecto "(...) como causal autónoma administrativa de retiro del servicio, para los empleados de carrera y de libre nombramiento y remoción, de periodo y en general para los servidores públicos y como falta disciplinaria, calificada como gravísima, para los mismos sujetos pasivos." Ver Sentencias: 05001-23-31-000-2004-05065-01(1593-12) de agosto 22 de 2013, 08001-23-31-000-2003-01285-01(0796-09) de mayo 18 de 2011, 15001-23-31-000-2000-02997-01(2270-08) de febrero 3 de 2011, 25000-23-25-000-1999-04309-01(4022-01) de agosto 15 de 2002, 25000-23-25-000-2001-01208-01(3403-04) de enero 19 de 2006, 25000-23-25-000-2003-00348-01(0817-08) de julio 23 de 2009, 50001-23-31-000-1999-00205-01(0205-05) de agosto 21 de 2008, 11001-03-25-000-2003-00244-01(2103-03) de septiembre 22 de 2005, 50001-23-31-000-2000-00011-01 de septiembre 7 de 2006, 50001-23-31-000-2001-00551-01(2520-05) de mayo 8 de 2008, 54001-23-31-000-



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

1999-00259-01(0140-11) de junio 13 de 2013, 68001-23-15-000-2000-01185-01(2151-07) de julio 31 de 2008)

En lo que respecta a esta causal de retiro del servicio, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha estudiado la constitucionalidad de las leyes que la incorporan en lo que atañe a la protección del derecho al debido proceso, en el sentido de precisar que esta garantía hace que se excluya la arbitrariedad y se brinde al funcionario la oportunidad de controvertir las razones de su eventual desvinculación, antes de que ésta se produzca. Aclara que el retiro del servicio del empleado que incurra en abandono del cargo "es una medida administrativa consecuyente con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (C.P. art. 209) que rigen la administración pública, en tanto la misma debe contar con la posibilidad de proveer rápidamente un cargo que ha sido abandonado, para que un funcionario entre a cumplir las labores idóneamente, a fin de evitar traumatismos en la marcha de la administración." (C1189 de 2005).

Así pues, se tiene como característica esencial del abandono que sea injustificado, vale decir, que no exista una razón suficiente para comprobar la inasistencia. Esta causal tiene un efecto bifronte: como causal autónoma administrativa de retiro del servicio para los empleados de carrera y de libre nombramiento y remoción, de periodo y en general para servidores públicos y como falta disciplinaria, para los mismos sujetos pasivos, calificada como gravísima. (...) Dado su doble efecto, el retiro del servicio por abandono del empleo como causal autónoma, no excluye ni hace inviable el proceso disciplinario, antes bien, la autoridad competente debe iniciarlo a fin de que dentro de éste último, se establezca la responsabilidad disciplinaria del servidor, en tanto que la conducta de abandono injustificado del cargo, función o servicio ha sido consagrada no sólo en el actual Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002, artículo 48 numeral 55), sino en el anterior (Ley 200 de 1995 numeral 8 del artículo 25) como una falta gravísima. Ahora bien, tanto el abandono de cargo como causal autónoma y como falta disciplinaria, tienen naturaleza eminentemente administrativa. En el primer evento no tiene un procedimiento específico, pero sí es claro que la autoridad competente se encuentra en la obligación de respetar las garantías inherentes al debido proceso. Como falta gravísima, debe adelantarse un proceso disciplinario, con las debidas garantías procesales, entendiendo por ellas, el respeto por el debido proceso, el derecho de defensa, el principio de contradicción, etc.

Señala que dado su doble efecto, el retiro del servicio por abandono del empleo como causal autónoma, no excluye ni hace inviable el proceso disciplinario, antes bien, la autoridad competente debe iniciarlo a fin de que dentro de éste último, se establezca la responsabilidad disciplinaria del servidor. Jurisprudencia Sentencia Consejo De Estado 05001-23-31- 000-2004- 05065- 01 (1593-12) del 22/08/2013

La razón de ser de dicha figura es evitar la obstaculización del normal funcionamiento de la Institución Educativa Las Cruces del Municipio de San Andrés de Cuerquia, pues en el caso de la prestación del servicio educativo, **una ausencia del Rector afecta de manera significativa el normal funcionamiento de la Institución Educativa Las Cruces del Municipio de Chigorodó, debido a las funciones y competencias que tiene asignadas como directivo docente de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 15683 del 01 de agosto de 2016;** en el artículo

GAJ



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

10 de la Ley 715 de 2001 y el Artículo 2.3.3.1.5.8 del Decreto 1075 de 2015 las cuales establecen las funciones de los Rectores o Directores.

El rector es responsable de velar por la calidad y el mejoramiento continuo de los procesos pedagógicos socio comunitarios de la institución educativa a su cargo, por ello Orienta la ejecución del proyecto institucional y aplica las decisiones del gobierno escolar, velar por el cumplimiento de las funciones docentes, orientar el proceso educativo que se presta en la institución de conformidad con las orientaciones y decisiones del Consejo Académico; ejerce las funciones disciplinarias que le atribuyan la Ley, los reglamentos y el manual de convivencia; de tal suerte que su ausencia obstaculiza el desarrollo normal de las cuatro gestiones que orientan el manejo de la institución educativa:

Gestión directiva: Se refiere a la manera como el establecimiento educativo es orientado. Esta área se centra en el direccionamiento estratégico, la cultura institucional, el clima y el gobierno escolar, además de las relaciones con el entorno.

Gestión académica: Esta área es la esencia del trabajo de un establecimiento educativo, pues señala cómo se enfocan sus acciones para lograr que los estudiantes aprendan y desarrollen las competencias necesarias para su desempeño personal, social y profesional. Se encarga de los procesos de diseño curricular, prácticas pedagógicas institucionales, gestión de clases y seguimiento académico.

Gestión administrativa y financiera: Esta área es la encargada de ofrecer soporte al trabajo institucional. Tiene a su cargo todos los procesos de apoyo a la gestión académica, la administración de la planta física, los recursos y los servicios, el manejo del talento humano, y el apoyo financiero y contable.

Gestión de la comunidad: Esta área se encarga de las relaciones de la institución con la comunidad; así como de la participación y la convivencia, la promoción de una educación inclusiva para todas las niñas, niños, jóvenes y adultos; así como la prevención de riesgos.

“La Sala Plena de la Sección Segunda del Consejo de Estado, con el fin de unificar la jurisprudencia sobre el abandono de cargo como causal autónoma para declarar la vacancia del empleo, en sentencia de 22 de septiembre de 2005, manifestó: “...si bien se trata de una misma circunstancia: el abandono injustificado del servicio, comporta efectos autónomos distintos cuando se trata de regular la función pública que cuando se trata de disciplinar a los funcionarios. En esa medida mal puede la causal de abandono del cargo sólo aplicarse previo un proceso disciplinario, pues frente a la administración pública es menester que el nominador cuente con esa herramienta para designar un funcionario en reemplazo del que abandonó sus tareas, para así lograr la continuidad de la prestación del servicio público, fin que no es otro al que apunta esta figura en la función pública.”

Esta causal de retiro para los empleados públicos de carrera es consagrado en igual sentido, es decir, en forma autónoma, en las leyes que han gobernado el sistema de carrera (Ley 27 de 1992 – art. 7; Ley 443 – art. 37 y Ley 909 de 2004-art.41).

El abandono del cargo, debidamente comprobado, es una de las formas de la cesación de funciones o retiro del servicio, que puede ser objeto de sanción, si se dan los supuestos para que se produzca la falta gravísima a que aluden las normas disciplinarias, tanto la Ley 200 de 1995, como la Ley 1952 de 2019, precepto este



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

último que igualmente la consagra como falta relacionada con el servicio o la función pública y la clasifica como falta gravísima el ausentarse del cumplimiento de la función, cargo o servicio por un término igualo superior a cinco (5) días sin justificación.

El abandono del cargo puede ser sancionable en materia administrativa, sólo si la conducta es típica, antijurídica y culpable. Por eso la Ley 734 de 2002 en el artículo 48 numeral 55 y la Ley 1952 de 2019 en el artículo 55 exige que el abandono sea injustificado, es decir que **no medie causa alguna que exonere al funcionario de abandonar los deberes de su cargo.**

Como lo exponen todas las precitadas normas, tanto para los funcionarios de libre nombramiento como para los de carrera, la declaratoria de vacancia por abandono del cargo no señala condicionamiento alguno de culpabilidad, pues sólo basta que este ocurra, en los términos del artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1983 de 2015, modificado por el Art. 2 del Decreto 648 de 2017 para que la administración pueda proveer el servicio, designando a la persona que va a ocupar el lugar del funcionario que sin mediar causa hace dejación de su empleo. Es una previsión que sin duda favorece a la administración no al administrado y que tiene su explicación en el fin de interés general que anima el servicio público, el cual no puede suspenderse por que el un funcionario deje de concurrir al trabajo a cumplir con los deberes propios de su cargo.

Hechos:

Mediante el Decreto 4101 del 21 de octubre de 1993, fue nombrado en propiedad el señor **ARIEL ANTONIO ALGARIN ENAMORADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **78.703.192**, al cargo de P.T.C. en la E.R.I. Santa Ana del Municipio de Ituango.

Por el Decreto 3074 del 2 de agosto de 1996, se trasladó, como bachiller pedagógico Primer Grado en el Escalafón, al cargo de docente en el Colegio el Totumo del Municipio de Necoclí, núcleo 1311.

A través del Decreto 004845 del 6 de noviembre del 2013 se traslada como Licenciado en Educación Básica, con énfasis en educación Matemáticas en propiedad, como Directivo Docente- Rector, para el Centro Educativo Rural La Inmaculada Caucheras del Municipio de Mutatá.

Por Decreto No 2017070000624 del 15 de febrero de 2017, se traslada como Licenciado en educación Básica con énfasis en Educación Matemáticas para la Institución Educativa Santo Domingo Sabio del Municipio de Segovia.

En virtud del Decreto No 2020070001567 del 25 de junio de 2020, se trasladó como Directivo Docente Rector, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Educación Matemáticas, vinculado en propiedad para la Institución Educativa Rural Las Cruces del Municipio de San Andrés de Cuerquia.

Mediante oficio del **30 de octubre de 2020**, la **comunidad estudiantil** de la Sede Educativa Rural las Cruces, del Municipio de San Andrés de Cuerquia y **los padres de familia** manifiestan: **"el señor Ariel Antonio Algarín Enamorado no se ha presentado a la fecha de hoy, no obstante hemos intentado tener comunicación vía celular y mensajes de WhatsApp al abonado No 3122579204, pero no**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

responde nuestras llamadas y mensajes....los docentes de la sede nos informan que tampoco ha sido posible la comunicación con el Rector Algarín.” (Firman 12 alumnos de grado 11).

Mediante correo electrónico, la Directora de Talento Humano de la Secretaría de Educación convocó a reunión virtual al señor Ariel Algarín Enamorado y al señor Jorge Yepes, Director de Núcleo para el **día 17 de noviembre** a las 14.00 horas, con el fin de esclarecer las circunstancias de ausencia del señor Rector y ejerciera su derecho de defensa, **el señor Ariel Antonio Algarín Enamorado, no se conectó a la reunión, sin justificación alguna.**

De acuerdo con el oficio de fecha **22 de abril de 2021** dirigido a la Señora **Laura Arismendi, Secretaria de Educación Municipal**, los padres de familia de la Institución Las Cruces, manifiestan entre otros asuntos; **“...le manifestamos inconformidad con el rector que nombraron para la institución, algunos ni lo conocemos porque no nos ha reunido...en muchas ocasiones hemos necesitado papelería y en una eterna pelea porque siempre nos dicen que el rector no está para firmar... En ocasiones cuando nosotros como padres de familia lo llamamos no contesta... en el año pasado nunca fue a reunión con el consejo directivo ni con el consejo de padres...este año no se ha conformado el consejo directivo... el año pasado nos manifestó que estaba de paseo y ha dicho que no quiere estar en San Andrés ni en las cruces”.**

El día **22 de abril de 2020** en oficio dirigido por la docente **Luz Adriana Areiza Echavarría**, al señor Jorge Yepes, Director de Núcleo Educativo y a la señora **Laura Arismendi, Secretaria de Educación del Municipio de San Andrés de Cuerquia**, expresa: **“...el señor Rector que para la fecha no ha hecho una sola reunión en el año para orientar este proceso y que para ese día según él estaba enfermo, respondió de manera instantánea, hecho extraño porque casi nunca se pronuncia en el grupo..., ha estado muy ausente sólo ha hecho tres reuniones virtuales desde que inició su cargo en el año 2020 hasta la fecha y una sola reunión presencial en el mes de febrero. Desde entonces su ausencia es muy notoria en el grupo de WhatsApp, se tarda hasta tres meses para firmar un certificado que son de vital importancia para que los egresados comiencen sus estudios...el señor rector no tiene sentido de pertenencia y ha abandonado su labor dejando a nuestra competencia la generación de certificados de estudio.”**

En oficio del pasado **4 de mayo de 2021** dirigido por los docentes de la institución Educativa Rural las Cruces, a la Secretaría de Educación Departamental, Municipal y Director de Núcleo como jefe inmediato del Rector Algarín Enamorado, manifiestan su inconformidad con éste en los siguientes términos: **“es insólito que casi medio año de trabajo directivo desde su nombramiento, el señor Rector sólo haya realizado con el equipo de docentes, sólo dos reuniones virtuales, que no haya acordado en todo el tiempo un verdadero proceso de recibimiento formal de la institución a la rectora saliente, que no haya reunión ni virtualmente a un consejo directivo para discutir varios asuntos institucionales, dentro de ellos los criterios y las determinaciones legales para efectuar la compra de unos implementos para las sedes educativas con un recurso enviado a cada institución desde el Ministerio de Educación para la compra de unos materiales didácticos para el trabajo en casa por los efectos del COVID – 19, dineros que recibió la institución a mediados de junio del año pasado y que a la fecha de hoy no hemos recibido los materiales adquiridos , los cuales dice el rector fueron comprados con su consentimiento pero siguen guardados. ...pasa hasta 4 semanas sin aparecer con saludo a los**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

docentes y como ajuste para ello no responde el celular en la mayoría de los casos a los docentes, no acusa recibido de los correos electrónicos, ni advirtiendo en el correo que por favor confirme recibido, no llama a los docentes para nada, toda gestión de requerimientos o informaciones lo está haciendo por intermedio de la auxiliar administrativa y no da la cara a los docentes... Tampoco ha convocado este año al consejo directivo, que sabemos el órgano superior de la institución....no ha realizado ningún tipo de acompañamiento, orientación ni seguimiento para los docentes que inician alternancia...no ha realizado la evaluación de desempeño de los docentes que son vinculados bajo el decreto 1278 y que tienen derecho a que su evaluación hubiese sido tramitada de manera oportuna para ser reconocida por la Secretaría de Educación Departamental.”

El Concejo Municipal de San Andrés de Cuerquia, mediante **oficio del 6 de mayo de 2021**, dirigido a la Secretaría de Educación Departamental, Municipal y Director de Núcleo como jefe inmediato del Rector Algarín Enamorado, manifiestan su inconformidad del Directivo de la Institución Educativa Rural Las Cruces **por el abandono que ha venido presentando la institución por parte del señor Rector, que no tiene una buena comunicación con los docentes y hace presencia en el sector algunas ocasiones y delega toda su responsabilidad a la secretaria.**

La señora Yuliana Zapata, presidenta de la JAC Vereda Las Cruces, mediante **oficio del 11 de mayo de 2021** manifiesta a la Secretaría de Educación Departamental, Municipal y Director de Núcleo como jefe inmediato del Rector Algarín Enamorado lo siguiente: ...el abandono que actualmente se tiene por la Institución Educativa Las Cruces, situación que se viene presentando **desde el mes de agosto de 2020, donde fue nombrado un nuevo rector para la institución, rector que a la fecha de hoy ha sido pocas veces que se ha presentado personalmente a la sede....**Desde el momento de su nombramiento **hemos tenido dificultades de comunicación** para coordinar temas como grados, matrículas y documentación de estudiantes, tampoco se ha podido conformar una directiva para la institución educativa...**la ausencia del directivo en la sede educativa ha ocasionado un abandono institucional....** Solicitamos que se realice el debido seguimiento y se tomen las medidas necesarias para contar con un directivo que esté a cargo de todas las necesidades educativas, exigimos como comunidad que el señor rector haga más presencia en la institución, ya que hay alumnos, padres de familia y comunidad en general que aún no sabemos quién es.

Ante las anteriores circunstancias, se le requiere vía correo electrónico el pasado **20 de mayo de 2020** al señor **ARIEL ANTONIO ALGARIN ENAMORADO** por parte del abogado John Alberto Rivera Rivera, Adscrito a la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación, con el fin de que ejerza el derecho de defensa y poder definir su situación laboral advirtiendo que de no ser posible comunicarse se dará inicio al proceso de vacancia por abandono de cargo, **comunicado que nunca tuvo respuesta por parte del señor Algarín Enamorado.**

Por su parte la Doctora **Ana Milena Sierra Salazar, Directora de Talento Humano de la Secretaría de Educación**, manifiesta que, mediante correo **del 24 de mayo de 2020** al Director de Asuntos Legales, Doctor Carlos Eduardo Celis, que el señor Rector Ariel Enamorado debía haberse presentado en el Municipio donde debe prestar sus servicios y por conducto de **la Secretaría de Educación Municipal confirmó la ausencia del Rector, la cual hasta la fecha no ha sido justificada.**

GAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

El pasado **5 de junio de 2021** se produjo un ilícito en la Institución de fatales consecuencias por el hurto de equipos y material educativo, lo cual causa gran perjuicio a la comunidad educativa, toda vez que por el abandono total del señor rector, Ariel Antonio Algarín Enamorado, como representante de la institución Educativa Rural Las Cruces, los tramites respectivos de denuncia y demás aspectos administrativos se entorpecen.

El abogado John Alberto Rivera **requirió vía correo electrónico el 12 de junio de 2021** al señor Director de Núcleo, Jorge Iván Yepes como jefe inmediato del señor Algarín Enamorado, para que informara sobre cuándo fue la última vez que tuvo contacto con él y si sabe dónde se encuentra. La respuesta a través de correo electrónico de fecha 13 de junio de 2021 fue la siguiente: ***“Del Rector Ariel Antonio Algarín Enamorado, no volví a saber absolutamente nada desde el pasado 20 de mayo, cuando él manifestó que quedaba incomunicado por daño en su móvil. A partir de ahí no he podido obtener comunicación con El por ningún medio. Por lo cual no tengo conocimiento donde se pueda encontrar actualmente.”***

Mediante oficio No 2021020042411 del 12 de agosto de 2021, la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia reporta que el señor **ARIEL ANTONIO ALGARIN ENAMORADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **78.703.192** Rector de la Institución Educativa Rural Las Cruces del municipio de San Andrés de Cuerquia, se encuentra en días NO LABORADOS desde el pasado 1 de julio de la presente anualidad y no ha presentado justificación o reclamación por esta situación administrativa.

El 17 de agosto de 2021 mediante correo electrónico, el Director de Núcleo Jorge Iván Yepes Torres, informa, al Director Jurídico de la Secretaría de Educación mediante, Carlos Eduardo Celis Calvache, lo siguiente: ***“Buenas tardes Doctor Carlos Eduardo. Esta con el fin de informarle que con el señor ARIEL ANTONIO ALGARIN ENAMORADO tuvo contacto laboral de manera virtual hasta el día 20 de Mayo de 2021 cuando recibí el último informe solicitado porque ese día El manifestó que quedaba incomunicado por daño en su móvil. A partir de esa fecha y hasta el día de hoy 17 de Agosto de 2021 no he podido obtener comunicación con el señor Rector por ningún medio, por lo cual no tengo conocimiento donde se encuentre actualmente y de acuerdo a lo que me informan quienes laboran en la Institución no saben nada de El porque no ha vuelto a hacer presencia en la sede principal de la I.E.R. LAS CRUCES DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE CUERQUIA. Además le comparto documentos solicitados desde la Dirección de asuntos legales y que en su momento he reportado.”***

Como consecuencia de lo anterior y en vista del abandono de cargo del rector titular señor **ARIEL ANTONIO ALGARIN ENAMORADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **78.703.192** sin que hasta la fecha hubiere presentado justificación alguna de su ausencia y con el fin de no causar más perjuicios a la comunidad educativa de la Institución Educativa Rural Las Cruces del Municipio de San Andrés de Cuerquia, la Doctora Alexandra Peláez Botero en calidad de Secretaria de Educación, profirió la Resolución No 20210600 86037 del 18 de agosto de 2021 por medio de la cual asigna funciones al señor Jorge Iván Yepes Torres, Director de Núcleo Educativo, para que firme certificados, manejo de libros y demás funciones legales, realizar evaluación del periodo de prueba y desempeño de ser necesario a los docentes, directivos docentes de dicha Institución Rural Las Cruces del Municipio de San Andrés de Cuerquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

De acuerdo con lo anterior se encuentra plenamente probada el abandono del cargo o el servicio, lo cual implica la dejación voluntaria definitiva y no transitoria de los deberes y responsabilidades que exige el empleo del cual es titular Directivo Docente, señor **ARIEL ANTONIO ALGARIN ENAMORADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **78.703.192** lo cual ha causado grandes perjuicios a toda una comunidad educativa, toda vez que el Rector, es responsable de dirigir, coordinar y adelantar la Gestión directiva, la Gestión académica, la Gestión administrativa y financiera y la Gestión de la comunidad de la institución Educativa, además de dificultar el ejercicio del derecho fundamental de recibir una educación de calidad, a los dicentes matriculadas en la institución educativa ya referida, ya que no ha respondido a las obligaciones y funciones que como rector ostenta y por ende al llamado de los estudiantes, padres de familia, representantes de la comunidad (JAC), autoridades educativas del orden municipal, inmediato superior - Jefe de Núcleo, ni autoridades del ente nominador territorial,

En consecuencia, dicho abandono se presenta porque el señor **ARIEL ANTONIO ALGARIN ENAMORADO**, deserta materialmente del cargo al ausentarse del sitio de trabajo y no regresar a él para cumplir con las labores asignadas, propias del cargo o del servicio. . Corolario de lo anterior es que dicho abandono es injustificado, es decir, que no existe una razón o motivo suficiente para que el servidor se exima de la responsabilidad de cumplir con las funciones propias del cargo o del servicio.

Analizado el comportamiento y material probatorio del abandono del cargo del señor **ARIEL ANTONIO ALGARIN ENAMORADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.703.192 y en consideración de que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, así mismo brindando la oportunidad de ejercer el derecho de defensa y contradicción y asegurarle el debido proceso consagrado en los artículos 29 de la Constitución Nacional, y habiéndose dado oportunidad al señor Algarín Enamorado para expresar sus opiniones, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 1437 de 2002 y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión de imponer la medida administrativa de la **declaratoria de vacancia por abandono del cargo**,

Lo anterior por cuanto se hace necesario proveer rápidamente un cargo de la plaza de empleo **que ha sido abandonado, a fin de evitar mayores traumatismos en la prestación del servicio educativo de la Institución Rural Educativa Las Cruces del Municipio de San Andrés de Cuerquia,**

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la vacancia por abandono del cargo al Señor **ARIEL ANTONIO ALGARIN ENAMORADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **78.703.192**, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Educación Matemáticas, vinculado en propiedad Directivo Docente Rector para la Institución Educativa Rural Las Cruces del Municipio de San Andrés de Cuerquia, inscrito en el grado 14.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al señor **ARIEL ANTONIO ALGARIN ENAMORADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **78.703.192**, haciéndole saber que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, podrá interponer el Recurso de Reposición debidamente sustentado y por escrito, ante la Secretaria de








DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Educación de Antioquia, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011. Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes referido.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta decisión enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección Talento Humano, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Control Interno Disciplinario, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria Educación.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	John A. Rivera R , Profesional Universitario		3/09/2011
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano		3/09/2011
Revisó	John Jairo Gaviria. Profesional especializado.		3/9/2011
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales		3/9/2011
Aprobó	Luz Aida Rendón B. Subsecretaria Administrativa.		3/9/2011
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: D 2021070003160

Fecha: 07/09/2021

Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO NÚMERO 2021070003160
(Del 07 de septiembre de 2021)

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto N° 0743 del 19 de marzo de 1991, confiere

Decreto Especial de Reconocimiento al

MUNICIPIO DE COPACABANA

CONSIDERANDO

Que los municipios de Antioquia atesoran las bellezas de una región llena de atractivos naturales, riquezas, diversidad, fortalezas y gente emprendedora, de espíritu pujante, que hacen que nos sintamos orgullosos de esta hermosa tierra donde cada día renace la vida.

Que el **MUNICIPIO DE COPACABANA**, situado al norte de la ciudad de Medellín, es uno de los diez municipios que hacen parte de la subregión del Valle de Aburrá, y mezcla de manera armónica su riqueza natural, en el parque de Piedras Blancas que comparte con Guarne, y su valor histórico, representado en la Iglesia Nuestra Señora de San Juan de La Tasajera, lugar donde se ofició la primera Misa católica en el Valle de Aburrá, el día 8 de septiembre de 1541.

Que, de acuerdo a lo que afirman algunos historiadores antioqueños, la tropa del Capitán español Don Jorge Robledo, cuando venía de Cali, descubrió el Valle de Aburrá el 24 de agosto de 1541. Y después de explorar todo el valle, yendo hasta el Rio Negro y los sitios aledaños, al ir en busca del valle de Arví, llegó a un poblado indígena al que llamaron “La Tasajera”, donde se asentaron algunos soldados que se separaron de la expedición. Don Jorge Robledo les hizo construir allí una ermita y les dejó al frayle franciscano, el Padre Facundo Martín de la Parra, a quien ordenó celebrar allí la Santa Misa antes de la partida del resto de la tropa. El poblado de “La Tasajera” fue un real de minas, y así se llamó el actual territorio de Copacabana.

Que, en el año 1717, el párroco de Copacabana constituyó las parroquias de los otros territorios que hacían parte de “La Tasajera”, hecho que después permitió la creación de los actuales pueblos. De ahí su apelativo de Fundadora de Pueblos.

“.....”

Que el **MUNICIPIO DE COPACABANA** cuenta con una localización estratégica con respecto al Valle, debido a que se encuentra atravesado por dos vías de orden nacional: la autopista Medellín-Bogotá por el Oriente, y la doble calzada Niquía-Hatillo por el Occidente, que permiten la conectividad con otros municipios y sus regiones, la movilización de mercancía, el estímulo de los procesos de urbanización y su consolidación como un referente para que el Área Metropolitana fortalezca el desarrollo de la región.

Que el **MUNICIPIO DE COPACABANA** posee una industria muy desarrollada. Tienen allí sus instalaciones el principal fabricante de electrodomésticos del país: Haceb S.A., los curtimbres de Copacabana y también existe una importante industria turística.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Hacer público reconocimiento al **MUNICIPIO DE COPACABANA** con motivo de sus 480 años de fundación, y exaltar la grandeza y la cultura de un pueblo que deja su impronta en la historia del departamento, con trabajo, pujanza y progreso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacer entrega del presente Decreto Especial de Reconocimiento, en nota de estilo, al **MUNICIPIO DE COPACABANA**, en cabeza de su alcalde, el doctor Héctor Augusto Monsalve Restrepo, en acto público que tendrá lugar el día 8 de septiembre de 2021, en la mencionada localidad.

Comuníquese y Cúmplase,



LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador de Antioquia (e)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXALTA Y OTORGA RECONOCIMIENTO A LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA DESTACADOS POR SU CAPACIDAD DE GESTIÓN EN SALUD EN EL PERÍODO 2020”

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para *“proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.
2. Que el artículo 49 de la Carta Política establece que: *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.”*
3. Que el artículo 209 ibídem, señala que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
4. Que el departamento de Antioquia es el competente para dar cumplimiento al Decreto No. 3003 del 30 de agosto de 2005 del Ministerio de Salud y Protección Social, que establece el procedimiento de evaluación de los municipios que fueron certificados a 31 de julio de 2001 y hayan asumido la prestación de los servicios de salud, conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 44º. de la Ley 715 de 2001.
5. Que el departamento de Antioquia aplicó la metodología definida por el Ministerio de Salud y Protección Social, para evaluar la capacidad de gestión de los municipios en el periodo 2020, con base en la documentación presentada por los municipios a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, durante los meses de marzo a junio de 2021.
6. Que de forma voluntaria los municipios no certificados y descertificados participaron en la evaluación de la capacidad de gestión en salud, con igual metodología e instrumento de evaluación definido por el Ministerio para los municipios certificados.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXALTA Y OTORGA RECONOCIMIENTO A LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA DESTACADOS POR SU CAPACIDAD DE GESTIÓN EN SALUD EN EL PERÍODO 2020"

7. Que corresponde exaltar y reconocer a los municipios del departamento de Antioquia destacados por evidenciar el esfuerzo municipal por gestionar de manera responsable, eficiente y eficaz los recursos de la salud de su municipio.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. EXALTAR Y RECONOCER la gestión de los municipios de: Envigado, Amalfi, Barbosa, Itagüí, El Santuario, Guatapé, La Unión, San Luis, Olaya, San Rafael, Giraldo, Santo Domingo, Girardota, Rionegro, Guarne, Heliconia, Caldas, Yolombó, Entrerrios, Briceño, e Ituango por haber obtenido una calificación en el nivel de sobresaliente (mayor o igual a 92.00) en la evaluación de la capacidad de gestión en salud, evidenciada durante el período 2020.

Artículo 2°. EXALTAR Y RECONOCER la gestión de los municipios de Sopetrán y Caicedo, municipios siendo no certificados o descertificados, realizan un esfuerzo de mejoramiento en la evaluación de la "Capacidad de Gestión en Salud".

Artículo 3°. HACER RECONOCIMIENTO en ceremonia pública especial el día 6 de septiembre de 2021, a los municipios antes enunciados.

Artículo 4°. COMUNICAR a los alcaldes de los municipios mencionados en los artículos anteriores, el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto, rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis F. Suárez

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ

Gobernador (E) de Antioquia

Juan Guillermo Usma

JUAN GUILLERMO USMA FERNÁNDEZ

Secretario General

Lina María Bustamante

LINA MARIA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social

Proyectó: Juan Esteban Arboleda Jiménez – Director Asuntos Legales – SSA
Revisó: Alexander Mejía Román – Director Asesoría Legal y de Control
Aprobó: David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXALTA Y OTORGA RECONOCIMIENTO A LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, DESTACADOS POR SU CALIDAD EN LA ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS DE SITUACIÓN DE SALUD (ASIS) 2020 A NIVEL TERRITORIAL”

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para *“proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.
2. Que el artículo 49 de la Carta Política establece que: *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.”*
3. Que la Constitución Política en su artículo 209 señala que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
4. Que la Resolución 1536 de 2015 del Ministerio de Salud y protección Social establece disposiciones sobre el proceso de planeación integral para la salud a cargo de las entidades territoriales del nivel departamental, distrital y municipal, así como de las instituciones del gobierno nacional
5. Que la citada Resolución 1536 de 2015 dispone en su artículo 7º: *“Artículo 7. Contenidos del plan territorial de salud. El Plan Territorial de Salud debe incluir los siguientes contenidos: 7.1. Análisis de Situación de Salud - ASIS, bajo el modelo de determinantes de la salud”*.
6. Que la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en el año 2020 realizó la asesoría y asistencia técnica a los municipios del Departamento para la elaboración de los documentos técnicos del Análisis de Situación en Salud (ASIS), siguiendo la metodología definida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXALTA Y OTORGA RECONOCIMIENTO A LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, DESTACADOS POR SU CALIDAD EN LA ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS DE SITUACIÓN DE SALUD (ASIS) 2020 A NIVEL TERRITORIAL"

7. Que los documentos técnicos del Análisis de Situación en Salud (ASIS) fueron evaluados utilizando los siguientes criterios:
- Calidad en el análisis de la información.
 - Articulación de la interpretación de los indicadores con la dinámica municipal.
 - Inclusión de información de acuerdo con la disponibilidad de fuentes propias.
 - Presentación de la información dentro del documento (gráficas, tablas, mapas y otros).
 - Puntualidad en la entrega del documento en los plazos establecidos.
8. Que los municipios del departamento de Antioquia que obtuvieron las más altas evaluaciones cumpliendo con los criterios y con la metodología establecida merecen ser reconocidos y destacados por evidenciar su esfuerzo y compromiso en la elaboración del documento técnico del Análisis de Situación en Salud como insumo para la Planeación Territorial.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

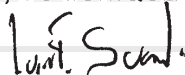
Artículo 1°. EXALTAR Y RECONOCER la gestión en la elaboración del Análisis de Situación de Salud (ASIS) año 2020 a los municipios de: Medellín, Sonsón, Urrao y Marinilla.

Artículo 2°. HACER RECONOCIMIENTO en ceremonia pública especial el día 6 de septiembre de 2021, a los municipios antes enunciados.

Artículo 3°. COMUNICAR a los alcaldes, a los directores locales y secretarios de salud de los municipios mencionados en el artículo 1°, el contenido del presente acto administrativo.

Artículo 4°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE






LUIS FERNANDO SUAREZ VÉLEZ
Gobernador (E) de Antioquia



JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General



LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social

Proyectó: Juan Esteban Arboleda Jiménez – Director Asuntos Legales – SSA 
Revisó: Alexander Mejía Román – Director Asesoría Legal y de Control 
Aprobó: David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico 



Radicado: D 2021070003163

Fecha: 07/09/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 29 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 28 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre 2020, "**SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021**", establece, "**Traslados Presupuestales Internos**. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos" los cuales competen al Gobernador, mediante Decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.

BJIMENEZZ

5149

- b. Que la Secretaría de Educación, mediante oficio con radicado No. 2021020046661 del 31 de agosto de 2021, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de trasladar recursos por valor de \$ 981.068.619, entre proyectos de inversión de la misma Secretaría.
- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con Radicado No.2021020047694 del 2 de septiembre de 2021.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el objetivo de este Decreto es trasladar recursos en la Secretaría de Educación, con el propósito de financiar los costos que le corresponde transferir en desarrollo del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos de Directivos Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
0-1010	151F	2-3	C22013	020252	500.000.000	Fortalecimiento Pedagógico de la Primera Escuela y los Tránsitos Exitosos en Antioquia
0-1010	151F	2-3	C22013	020259	32.176.354	Fortalecimiento de la gestión académica integrada al territorio, en los establecimientos educativos oficiales urbanos de Antioquia
0-1010	151F	2-3	C22013	020255	448.892.265	Consolidación de Antioquia como territorio educativo diverso e incluyente en los 117 Municipios no certificados en educación del Departamento de Antioquia
TOTAL					\$ 981.068.619	


Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
0-1010	151F	2-3	C22014	020267	\$ 981.068.619	Suministro personal administrativo y actividades de apoyo a las Instituciones Educativas Antioquia
TOTAL					\$ 981.068.619	

Artículo Tercero. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.


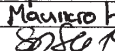

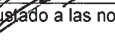
Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
 Gobernador de Antioquia (E)


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General


CATALINA NARANJO AGUIRRE
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto		3/09/2021
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda		3/09/2021
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria de Hacienda		3/09/2021
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del daño antijurídico		6-9-21
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Radicado: D 2021070003164

Fecha: 07/09/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento.

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 29 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre 2020, "**SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021**", faculta pro tempore al Gobernador para efectuar modificaciones al presupuesto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental; y teniendo además como base el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política.
- b. Que de conformidad con el artículo 30 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2021, "**Traslados presupuestales por iniciativa de la Secretaría de Hacienda. Siempre y cuando el Gobernador cuente con facultades para realizar traslados presupuestales, solo por iniciativa de la Secretaría de Hacienda, se podrán contracreditar los recursos asignados a las siguientes apropiaciones: Factores salariales comunes, adquisición de bienes y servicios, Contribuciones inherentes a la nómina, transferencias Corrientes y Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora. Lo anterior, de conformidad con el nuevo catálogo de clasificación presupuestal de entidades territoriales**", la Secretaría de Infraestructura, mediante radicado No. 2021020047135 del 1 de septiembre de 2021, solicitó realizar el traslado presupuestal a Seres Infraestructura, en el rubro de Gastos de Viáticos, la cual fue autorizada por la Secretaría de Hacienda, mediante el radicado No. 2021020047847 del 2 de septiembre de 2021.

BJIMENEZZ

5151

- c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- d. Que el objetivo de este Decreto es realizar traslado presupuestal de recursos a Seres de Infraestructura, con el fin de apropiar en el presupuesto de funcionamiento el rubro de Gastos de Viáticos. Recursos necesarios para los funcionarios en comisión y su desplazamiento.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracréditese en el Presupuesto y PAC de Gastos de Funcionamiento en la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.GESTOR	POSPRE	A.FUN.	PEP	NOMBRE	VALOR
0-1010	111B	2-1-2-02-01-003	C	999999	30.000.000	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)
				TOTAL	\$30.000.000	

Artículo Segundo Acredítese en el Presupuesto y PAC de Gastos de Funcionamiento en Seres de Infraestructura de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.GESTOR	POSPRE	A.FUN.	PEP	NOMBRE	VALOR
0-1010	110B	2-1-2-02-02-010	C	999999	30.000.000	Viáticos de los Funcionarios en comisión
				TOTAL	\$30.000.000	

Artículo Tercero. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Suárez

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador de Antioquia (E)

Juan Guillermo Usme
JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Catalina Naranjo
CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>GLC</i>	3/09/2021
Revisó	Revisión jurídica Despacho Secretaría de Hacienda	<i>Mónica Henao</i>	3/09/2021
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria de Hacienda	<i>DPF</i>	3/09/2021
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del daño antijurídico	<i>DAO</i>	6-8-21
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

ING Gaceta
DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
